

PERIODICO OFICIAL

BIBLIOTECA NA
MEXIC

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXX.

MAYO 28 DE 1897.

NUM. 40

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se inscribirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, elictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

Cuenta del gobierno del Estado, correspondiente al año de 1896.

Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección de tesorería.—Cuenta general de los ingresos y egresos habidos en las arcas del Estado, durante el año fiscal que comenzó en primero de Enero, y terminó en treinta y uno de Diciembre de 1896.

INGRESOS.

Existencia del año anterior..... \$	993 63
Administración de rentas de Actópan.....	36,659 16
" " " " Apam.....	83,431 83
" " " " Atotonilco.....	59 607 46
" " " " Huejutla.....	66,719 43
" " " " Huichápan.....	47,033 07
" " " " Ixmiquimpan.....	45,790 24
" " " " Jacala.....	29,331 56
" " " " Metztitlán.....	31,393 81
" " " " Molango.....	34,897 78
" " " " Pachuca.....	949,417 31
" " " " Tula.....	87,975 41
" " " " Tenango.....	25 556 18
" " " " Tulancingo.....	132 009 26
" " " " Zacualtipán.....	26 665 05
" " " " Zimapan.....	53,209 89
Producto de impresiones: ingreso directo á la sección de tesorería.....	82 75
Pensiones sobre herencias: ingreso directo á la sección de tesorería.....	12,482 26
Productos de telégrafos: ingreso directo á la sección de tesorería.....	3,267 86
Traslación de dominio: ingreso directo á la sección de tesorería.....	10,105 01
Ingresos extraordinarios: ingreso directo á la sección de tesorería.....	7,385 83
Multas á empleados: ingreso directo á la sección de tesorería.....	442 17
Exámenes y títulos profesionales: ingreso directo á la sección de tesorería.....	13 00
Reintegros: ingreso directo á la sección de tesorería.....	75 00
Préstamos: los solicitados á compañías mineras	84,360 00
Depósitos.....	600 00
Suman los ingresos.....\$	1,828,404 95

EGRESOS.

Legislatura del Estado: dietas de 11 ciudadanos diputados.....	10,206 00
Secretaría de la legislatura.....	2,942 28

Poder ejecutivo.....	7,138 56
Biblioteca del ejecutivo.....	100 00
Secretaría de gobernación.....	28,433 21
Inspector y propagador de la vacuna.....	698 40
Gastos de la sección de catastro.....	2,000 00
Secretaría de hacienda.....	16,328 90
Defensores fiscales.....	2,910 00
Honorarios y sueldos de administradores de rentas.....	200,000 00
Jefatura política de Actópan, sueldos y gastos.	1,703 36
" " " Apam.....	1 619 40
" " " Atotonilco.....	1 619 40
" " " Huejutla.....	2 453 20
" " " Huichápan.....	1 735 80
" " " Ixmiquimpan.....	2 026 80
" " " Jacala.....	1 615 38
" " " Metztitlán.....	1 619 40
" " " Molango.....	1 619 40
" " " Pachuca.....	5 029 75
" " " Tula.....	1 735 80
" " " Tulancingo.....	2 504 40
" " " Tenango.....	1 619 40
" " " Zacualtipán.....	1 619 40
" " " Zimapan.....	1 619 40
Inspectores de instrucción primaria.....	6 984 00
Instrucción pública.....	220,000 00
Instituto literario: sueldos de catedráticos, biblioteca y gastos generales.....	56,954 00
Líneas telegráficas: sueldos y gastos de escritorio.....	33,949 80
Seguridad pública.....	86,629 14
Municiones de guerra.....	4,000 00
Gastos extraordinarios de guerra.....	8,009 03
Junta general de beneficencia.....	10,000 00
Festividades nacionales.....	5,000 00
Libros é impresos de las oficinas.....	5,000 00
Gratificaciones á visitantes de hacienda.....	8,000 00
Impresiones oficiales.....	10,000 00
Reposición de la imprenta.....	2,000 00
Muebles y útiles.....	5,000 00
Reparación y conservación de oficinas.....	20,000 00
Correspondencia oficial.....	6,000 00
Mejoras materiales.....	80,000 00
Subsidio al ferrocarril Hidalgo.....	100,000 00
Sueldos accidentales.....	12,000 00
Amortización de la deuda.....	5,000 00
Gastos extraordinarios del ejecutivo.....	20,000 00
Impuesto á los alcoholes.....	15,000 00
Pensionistas del Estado.....	3,870 00
Tribunal superior de justicia: sueldos y gastos.	27,159 17
Juzgado de 1 ^a instancia de Actópan.....	2,740 80
" " " " Apam.....	2 453 52
" " " " Atotonilco.....	2 667 65
" " " " Huejutla.....	2 926 25
" " " " Huichápan.....	2 740 80

" " " " " Ixmiquilpan	2,630 79
" " " " " Jacala	2,496 00
" " " " " Metzuitlán.	2,496 00
" " " " " Molango.....	2,412 36
Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª instancia de Pachuca.	13,063 51
Juzgado de 1ª instancia de Tula.....	2,558 40
" " " " " Tulancingo	3,615 60
" " " " " Tenango.....	2,457 35
" " " " " Zacualtipán.....	2,496 00
" " " " " Zimapán.....	2,495 00
Defensores de pobres ante los juzgados de Pachuca.....	1,164 00
Celadores de cárceles	9,000 00
Hospitales	5,520 00
Alimentos para jefes políticos y jueces procesados.....	2,000 00
Alimentos de presidiarios.....	12,000 00
Jueces conciliadores de la capital, subvención.	1,560 00
Contribución federal: remitido á la jefatura de hacienda.....	304,923 99
Tesorerías municipales: remitido por sus haberes ..	290,748 30
Préstamos: pagado á compañías mineras y al banco nacional.....	87,219 82
Devoluciones: al C. Macario Barragán y á empleados por descuentos.....	1,029 76
Tesorería municipal de Pachuca: préstamo que se le hizo para sus atenciones.....	1,150 00
Existencia para 1897.....	1,480 27
Suma igual á la de los ingresos ..	1,828,504 95

Pachuda, Diciembre 31 de 1896.—*Germán Espinola*, oficial 2º.—Visto bueno, *Francisco Valenzuela*.—Conforme, *Ricardo Pascoe*.

Es copia de la cuenta general del gobierno del Estado aprobada por la legislatura en la sesión del día de hoy. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Mayo 13 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

EN HONOR DEL SR. GRAL. DIAZ.

Leemos en un diario que como una prueba de afecto y adhesión al primer Magistrado de la República, los habitantes de la capital, harán que para el próximo 15 de Septiembre estén pintadas todas las fachadas de las casas.

CONTINUAN LAS MEJORAS

En el Instituto Científico Literario, Terminadas las piezas destinadas á diversas clases, se arregla un magnífico salón para un gimnasio, y se construyen los aparatos necesarios para tan interesante ramo de instrucción é higiene.

EN LOS EXAMENES.

Desde que comenzaron los de la Escuela Preparatoria, se ha visto constantemente en ellos por la mañana al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública Lic. Don Joaquín Baranda y por la tarde al Sr. Acevedo, Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

SECCION ESPECIAL DE ANUNCIOS.

La últimamente establecida en *El Universal*, parece que está dando buenos resultados, pues vemos que merced á ella, en una semana se colocaron en diversos destinos 598 personas, en casas honorables y con buenos sueldos. Esto que parece á primera vista de trivial importancia, tiene gran significación, no sólo para las personas colocadas, sino para el diario, que ha llevado á la práctica, la realización de una mejora en los servicios domésticos.

AUTORIZACION.

La ha concedido el Superior Gobierno al escribano Don Antonio Pérez Ramírez, para que desempeñe las funciones de actuario.

DECLARACION.

La Legislatura del Estado de Durango, en la sesión del 21 del actual, declaró electo Gobernador Constitucional de aquella entidad federativa al Sr. Ingeniero Don Leandro Fernández.

"LA CIENCIA JURIDICA."

Publica en la entrega número 10 lo siguiente:

Sección doctrinal.—(Incapacidad de los menores para testar, por Rafael Portas Ramírez.—Informe del C. Ignacio Mariscal sobre el tratado de Belice)—*Sección federal.*—(Sentencias: del Tribunal de Circuito Primero de México, sobre auto de bien preso de A. Villavicencio y del extinguido Tribunal de Circuito de id. sobre peculado)—*Sección penal.*—(Sentencias: de la 2ª Sala del Tribunal Superior del D. F. sobre abuso de confianza y falsificación; de la id. del id. sobre fraude y estafa; de la id. del id. sobre calumnia judicial y de la id. del id. sobre lesiones.)—*Sección civil.*—(Sentencias: del juzgado 5º de lo Civil del D. F. sobre rescisión de sociedad y de la 3ª Sala del Tribunal Superior del mismo sobre concurso necesario.)—*Sección académica.*—(Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid.—Año de 1894.)

"EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería é Industria publica en su último número los artículos siguientes:

La mina de carbón "Bowie" en Texas.—Reforma á la ley sobre exportación de minerales.—Niquelatura.—Extracción de oro de las disoluciones de Cianuro.—Canalización de terrenos de riego en México. *Concluirá.*—El mineral de Pozos, por Emilio Silva.—SONORA.—Los placeres de la Ciénega.—Terrenos auríferos descubiertos.—Ricos criaderos de oro descubiertos.—Solicitudes de concesiones mineras.—Los agentes de minería en los Estados.—GUANAJUATO.—Este Estado mejora por el éxito bonancible de los trabajos mineros.—JALISCO.—En el Distrito de Ameca se han descubierto varios criaderos de oro, etc., etc.

"EL PROGRESO DE MEXICO."

Este interesante semanario consagrado á los trabajos agrícolas, y que está prestando tan buenos servicios á las personas que se dedican á diversos cultivos, publica en su último número las materias siguientes:

Las medidas precautorias contra las plagas que asolan á la agricultura, por L. de Bolestrier.—La esterilidad y fertilidad de las tierras. Conferencia leída en la Exposición de Coyoacán, por el Sr. José J. Razo.—Instrucción sobre el cultivo de la caña de azúcar, por Francisco Tovar Romero.—Gallos y gallinas.—Avicultura. Cuidados que se han de dar á las aves de corral durante los grandes calores.—Los productos del buey.—Conservación de los forrajes.—Los vinos de la Hacienda de Roque en la Exposición de Coyoacán.—La industria lechera.—La Viticultura y la fabricación de vinos en México, por Luis Paparelli.—Agricultura práctica.—Sección comercial.—Miscelánea.

TRESCIENTOS

Pasajeros desembarcaron en Veracruz en los días 22 y 24, traídos por el "Yucatán" y el "Satrustegui." Una gran parte de esos pasajeros son españoles é isleños.

COMERCIO INTERIOR.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejón 4 cs., el kilogramo de chilpotle 10 cs., el de pilón 20 cs., el de café 82 cs., el de manteca 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.

De conformidad con los preceptos de la ley vigente del Timbre, ha resuelto la Secretaría de mi cargo algunas consultas de empleados y de particulares, declarando que las ventas al contado no exigen que se otorgue separadamente el recibo de su importe, con tal de que la factura se expida desde luego y lleve las estampillas con que la ley grava las operaciones de compraventa; y que no causan timbre las cartas que en ese y en otros casos se cambian los comerciantes, dándose aviso de los asientos hechos en sus libros de contabilidad, con motivo de operaciones por las cuales se hayan otorgado los documentos correspondientes debidamente timbrados.

Se tiene noticia de que estas resoluciones suelen interpretarse, equivocadamente, en el sentido de que en cualquiera compra, aún en las que se hacen con intervención de comisionista, una vez expedida la factura con estampillas, no es obligatorio que el documento que á éste se otorga para su resguardo cuando hace el pago, revista las formalidades y lleve los timbres de recibo: sino que basta con dos simples cartas de aviso, una al comprador y otra al comisionista; y que para el pago de los efectos vendidos pueden girarse cheques, aunque el girador carezca de fondos en la casa contra la que gira, y no tengan los cheques los caracteres con que los define el Código de Comercio.

Con objeto de fijar la verdadera inteligencia de las resoluciones de esta Secretaría, y con el de evitar que sigan cometiéndose infracciones que serán penadas desde el momento en que se descubran, el Presidente de la República se ha servido acordar:

1° Que cuando en las operaciones de compraventa que mercantilmente se conocen con el nombre de "al contado," aún cuando el precio no se reciba en el momento de entregar los efectos vendidos, sino algunos días después, se expida la factura con las estampillas que causa la operación, no es obligatorio otorgar recibo por separado al comprador; pero que, en caso de que se expida, debe legalizarse con las estampillas correspondientes al recibo.

2° Que las cartas de aviso que no causan el impuesto son, únicamente, aquellas que se cambian los comerciantes, comunicándose los asientos hechos en sus libros de contabilidad con motivo de operaciones por las que se hayan otorgado los documentos correspondientes legalizados en debida forma; pero que en aquellas operaciones de compraventa en las que no hace el pago directamente el comprador, sino otra casa ó persona en su nombre, debe expedirse á éstas un documento para su resguardo, timbrado con estampillas de recibo, porque se deriva de un acto diverso de la compraventa.

3° Que los documentos expedidos con el nombre de cheques sin que llenen los requisitos que para estimarlos con ese carácter exige el Código de Comercio, están sujetos al timbre con que deben legalizarse las libranzas, conforme á la fracción 51 de la Tarifa de la ley de 25 de Abril de 1893.

Lo digo á Ud., para su cumplimiento,

México, Marzo 12 de 1897.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Sección Judicial.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—República mexicana.—2ª Sala.—Pachuca. Mayo diez (10) de mil ochocientos noventa y siete (1897).—Visto el recurso de casación que interpuso el Lic. D. Ignacio Urquijo, como defensor de José Guadalupe Castro, de la sentencia ejecutoria de 28 de Enero de este año, pronunciada por la primera Sala del Tribunal Superior, revocando la de primera instancia del Juzgado de

Tulancingo de 27 de Agosto del año próximo pasado, en la causa que instruyó contra el expresado José Guadalupe Castro por el homicidio de Estimio Trejo.

Resultando primero: que el veintiuno (21) de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho (1888) fué muerto Estimio Trejo por José Guadalupe Castro, sin que los hechos hubiesen sido presenciados por ninguno, refiriéndose este del modo siguiente, en su preparatoria de fijas treinta y nueve (39) vuelta de la causa.....

"y desde luego, con el machete que aún tenía en la mano se abalanzó sobre el que habla, tirándole de machetazos, de los cuales dos le pegó uno en la cabeza y otro cerca de la muñeca de la mano derecha, cuyas señales aún conserva y en este acto presenta. Que mirándose el declarante en inminente peligro de perder la vida, se echó sobre Trejo y después de luchar un gran rato logró quitarle el machete y con él le tiró dos golpes en la cabeza hasta que lo hizo caer... .." Esta declaración la rindió el diez (10) de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco (1895) apareciendo de autos que dejó de actuarse desde el diez y ocho (18) de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho (1888) hasta la anterior fecha indicada.

Resultando segundo: que después de haber revocado la primera Sala el auto de sobreseimiento pronunciado por el Juez con fecha veinticuatro (24) de Marzo de mil ochocientos noventa y seis (1896), por haber estimado prescrita la acción penal, pues á juicio de la Sala no había transcurrido el término legal para la prescripción, falló el Juez con fecha veintisiete (27) de Agosto del mismo año de noventa y seis (96) considerando el homicidio como simple, ejecutado en riña por el agredido é impuso al procesado la pena de cuatro (4) años de prisión.

Resultando tercero: que sustanciada la segunda instancia, la primera Sala pronunció sentencia ejecutoria el veintiocho (28) de Enero de este año y es la siguiente.....

"Considerando: que la confesión del procesado, única prueba de su delincuencia, que existe en la causa, demuestra que el delito que se averigua es calificado por razón de la ventaja, supuesto que su autor desarmó al ofendido del machete que portaba y lo hirió con él cuando no corría riesgo de ser muerto ni herido por su adversario; que en la comisión del delito intervienen las circunstancias atenuantes de confesión y de haber transcurrido más de la mitad del tiempo necesario para prescripción de la acción penal; estimando la Sala esta última circunstancia como de cuarta clase, sin intervención de agravante alguna.

Considerando: que como el delito se cometió en el año de mil ochocientos ochenta y ocho (1888) cuando era vigente el Código Penal de mil ochocientos setenta y cinco (1875) que castigaba con diez (10) años de presidio el homicidio calificado, perpetrado con ventaja, es evidente que no estaba prescrita la acción penal para proceder contra Castro, supuesto que para ello se necesitaba el transcurso de un término igual al máximo de la pena; y ya se vé que del veintitres (23) de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho (1888) en que se comenzó á instruir el proceso, al nueve (9) de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco (1895) en que se aprehendió al procesado habían transcurrido siete (7) años y días. Por lo expuesto, los razonamientos y consideraciones del Ciudadano Juez y con arreglo á los artículos 46 fracción 5ª, 73, 158, 195, 221, 235, 305, 518 fracción 4ª, 558 y 559 fracción 2ª del Código penal de mil ochocientos setenta y cinco (1875); 42 fracción 4ª, 44 fracción 4ª, 164, 171, 150, 197, 211 y 276 del Código penal vigente y 724 del de procedimientos penales. Primero: se revoca la sentencia de veintisiete (27) de Agosto del año próximo pasado en cuanto condenó á José Guadalupe Castro á cuatro (4) años de prisión, y se le imponen seis (6) años ochos (8) meses de dicha pena contados desde el día nueve (9) de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco (1895) en que fué aprehendido. Segundo: se confirma la misma sentencia en cuanto mandó amonestar al reo, dejó los derechos civiles á salvo, decomisó el arma con que se delinquiró, aplicándola á los objetos legales y sobreseyó en cuanto á la lesión de José Guadalupe Castro. Tercero: comuníquese....."

Resultando cuarto: que la anterior ejecutoria fué notificada á

defensor del acusado con fecha dos (2) de Febrero anterior y en diez y nueve (19) del mismo interpuso el recurso de casación de dicha ejecutoria, por escrito de la misma fecha el que en lo conducente dice:..... "el recurso de casación lo hago por medio del presente, en cuanto al fondo del negocio, respecto de la mencionada sentencia y para cumplir con los requisitos que previene el artículo 633 del Código de procedimientos penales paso en seguida á exponer cual ha sido la ley infringida en el presente caso, el hecho que dió margen á la infracción y el concepto en que por ese hecho resulte violada la expresada ley. El artículo que se infringió en el fallo recurrido, fué el 188 del antiguo Código penal, en vigor al tiempo de perpetrarse el homicidio de Trejo, porque dicho artículo prohibía terminantemente imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata anterior á él y vigente cuando se cometa. El hecho que dió margen á la infracción, consiste en haber fundado la sentencia referida en los artículos 558 y 559 fracción segunda del mismo Código. Por último, el concepto en que resulta violado por ese hecho el artículo 188 antes invocado, es el siguiente: El artículo 558 define el homicidio calificado y no puede tener aplicación en el presente caso, porque se trata de un homicidio simple, cometido en riña por el agredido. En la fracción 2ª del artículo 559 se expresa: que cuando el homicidio se ejecute con ventaja tal que no corra el homicida riesgo alguno de ser muerto ni herido por su adversario, se castigará con diez (10) años de prisión, y en el caso que nos ocupa, mi defendido no sólo corrió el riesgo de ser herido por Trejo, sino que lo fué, según consta en la misma causa. Además: este al comenzar la riña se hallaba armado y Castro inerte, y aunque después en el curso de la lucha logró desarmarlo, todavía corrió inminente peligro de ser herido y aún muerto por el occiso, pues esto lo agredió con piedras, de modo que ni aún en el momento mismo de perpetrar el homicidio puede decirse que hubo ventaja por parte de Castro, porque hasta ese momento corrió el riesgo de que habla la fracción 2ª del artículo 559 y por lo mismo no puede estar comprendido en dicho artículo. En atención á lo expuesto á Uds. suplico se sirvan admitir el recurso interpuesto y ordenar se proceda conforme á lo prevenido en el artículo 635 del Código de procedimientos penales vigente actualmente."

Considerando primero: que con arreglo al artículo 616 del Código de Procedimientos Penales, sea cual fuere el motivo de la casación, la Sala debe decidir ante todo si el recurso se ha interpuesto legalmente, y en el presente caso, el recurrente no dió cumplimiento al precepto del artículo 634 del expresado Código de Procedimientos que le impone la obligación de haber alegado expresamente alguna de las causas enumeradas en los artículos 626.....pues si bien en su escrito relativo expresó que interponía el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, el artículo 626 citado, comprende dos casos y no alegó expresamente en cual de esos dos casos se fundaba. En tal virtud, es imposible á la Sala cumplir con el precepto del artículo 628 del propio Código, de que al declarar si la sentencia de cuya casación se trata está ó no comprendida en alguno de los casos del artículo que procede, la confirmará ó revocará.

Considerando segundo: que por otra parte, tampoco cumplió el recurrente con el artículo 626 pues tanto en una como en otra de las dos fracciones que comprende exige para la procedencia de la casación que la parte resolutive de la sentencia sea la que infrinja la ley aplicable. De donde se desprende rectamente, que no será procedente el recurso por defecto en los considerandos ó fundamentos de la sentencia y que es preciso expresar en el escrito de interposición de tal recurso si es toda la parte resolutive la que viola la ley ó una parte de aquella y cual sea; con lo que no cumplió el recurrente, pues dice en su escrito que interpone la casación de la sentencia. Por las anteriores consideraciones y con fundamento de los artículos 619, 643 y 648 del Código de Procedimientos Penales. Primero. No es procedente el recurso de casación que interpuso el Lic. Don Ignacio Urquiza, como defensor de José Guadalupe Castro, de la sentencia pronunciada por la primera

Sala del Tribunal Superior con fecha veintiocho (28) de Enero de este año revocando la del Juzgado de Tulancingo y lo condenó en definitiva á seis (6) años ocho (8) meses de prisión por el homicidio de Julio Trejo, en virtud de no haberse interpuesto legalmente. Segundo. Devuélvase la causa y su Toca á la primera Sala para los efectos legales, con testimonio de esta resolución. Tercero. Publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado. Cuarto. Notifíquese á las partes y archívese esta Toca. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados de la 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado. —Doy fé —Manuel A. Romo.—Adalberto G. Andrade.—Manuel Mateos —Miguel Flores y Ramírez, Secretario.

Es copia de su original. Pachuca, Mayo veinte (20) de mil ochocientos noventa y siete (1897.)—Miguel Flores y Ramírez, Secretario —Rábrica.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 23.

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°7 C
" " " " mínima.....	8.4
" " " " media.....	16.7
" al abrigo, máxima.....	17.8
" " " " mínima.....	16.6
" " " " media.....	16.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 59
Humedad relativa, media.....	42
Nubes, cantidad media.....	1.0
" especie.....	0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	3.8
" " máxima.....	10.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y templado.	

MAYO 24.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°4 C
" " " " mínima.....	8.6
" " " " media.....	14.6
" al abrigo, máxima.....	17.6
" " " " mínima.....	14.9
" " " " media.....	16.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 11
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	5.9
" " máxima.....	13.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y variable.	

MAYO 25.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°8 C.
" " " " mínima.....	8.9
" " " " media.....	14.1
" al abrigo máxima.....	17.5
" " " " mínima.....	15.5
" " " " media.....	16.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 99
Humedad relativa, media.....	56
Nubes cantidad media.....	3.6
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNZ
" velocidad media (Metros por segundo)....	4.9
" " " máxima.....	14.0
Lluvia, hora del principio.....	3h. 28
" " " fin.....	4" 4
altura en milímetros.....	4.7
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Algo nublado, ventoso y templado.	

MAYO 26.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°2 C.
" " " " mínima.....	9.0
" " " " media.....	13.9
" al abrigo máxima.....	17.3
" " " " mínima.....	14.5
" " " " media.....	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 78
Humedad relativa, media.....	48
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.8
" " " " máxima.....	12.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Algo nublado, ventoso y templado.	

Vº Bº El Director.—*Pedro A. Gutiérrez.*
Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

En el juicio intestamentario del finado Sr. José Gómez vecino que fué de Tianguistengo, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto fecha 6 de Abril del presente año, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.
Zacualtipán, Mayo 17 de 1897.—*Adolfo Lémus.* 3—1
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1897.—Recibido, Mayo 26 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CITACION.

"Por disposición del C. Lic. Juan José Rossell, juez de 1ª instancia del Distrito, y en obsequio de lo mandado por el C. Lic. Vicente Pérez, juez 1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca en su auto de veinticinco de Abril próximo pasado; proveído en el juicio hipotecario que sigue Don Mariano Salas contra los Sres. Guadalupe y Francisco Espejel, se va á proceder á otorgar al expresado Don Mariano Salas posesión judicial de los ranchos nombrados "Pedernales" y "Mirasoles" cuyos linderos son los siguientes: El rancho de "Pedernales" linda por el Norte, con terrenos del rancho llamado "Cuautilco;" por el Oriente y Sur, con terreno de Don Antonio Rodríguez y por el Poniente, con propiedad de Don Auselmo Ramírez. El rancho nombrado "Mirasoles" una mitad linda por el Norte, con la fracción grande de los Sres. Sóstenes López y Domingo Rodríguez; por el Oriente, con la hacienda de "Amoluca," propiedad de Don Francisco Rule; por el Sur, con la hacienda del "Cebadál" y por el Poniente, con el rancho de San Joaquin y con propiedad de los mismos Sres. López y Domingo Rodríguez, estando dichas fincas sitas en comprensión del municipio de Singuilucan, que pertenece á jurisdicción de este Distrito, debiendo tener verificativo la diligencia de posesión del rancho nombrado "Pedernales" el día veintiuno del próximo mes de Junio á las cuatro de la tarde y la del rancho de "Mirasoles" el día veintidos del mismo mes á las nueve de la mañana. Lo que hago saber por medio del presente, en virtud de lo prevenido por los artículos 82 y 817 del Código de procedimientos civiles del Estado, la cual citación se publicará por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de la capital de la República.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado extendiendo el presente en Tulancingo, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fé.—*Rafael M. Hernández,* secretario. 6—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1897.—Recibido, Mayo 26 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Por disposición del Ciudadano Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez de primera Instancia de este Distrito, en los autos intestamentarios de Don Benifacio Viveros, se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.
Baudelio Cruz. —N. P. 3—2
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 7 de 1897.—Recibido, Mayo 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
—CEDULA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
El Lic. Joaquin Morales, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito, á los que el presente vieren, hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Hermonegildo Muro, demandando en juicio hipotecario á la Señora

Concepción Moreno, viuda de Durán, el pago de la cantidad de mil seiscientos pesos procedentes de un censo consignativo con plazo de cuatro años é intereses al 18 p^o anual impuestos con garantía hipotecaria sobre dos casas marcadas una con el número cinco en el callejón de «La Granada» y la otra sin número en la calle «Simón Cravioto» de esta ciudad, según la respectiva escritura de diez y ocho de Agosto de 1894, que pasó en este Mineral ante el Notari D. Jesús Silva. El Sr. Muro apoya su demanda principalmente en la falta de pago de seis de las pensiones estipuladas y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 2,993 del Código civil, pidió entre otras cosas en su libelo respectivo, que se expidiera y fijara la cédula á que se refiere el artículo 966 del Código de procedimientos civiles, y el Juzgado provoyó de conformidad á esa promoción mediante auto del día de ayer.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las casas marcadas una con el número 5 del callejón de la Granada y la otra sin número en la calle de Simón Cravioto de este Mineral, de la propiedad de la Señora Concepción Moreno, viuda de Durán, á juicio hipotecario.

Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ellas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viólo los derechos en él adquiridos por el Sr. Hermenegildo Muro.

Pachuca, 13 de Mayo de 1897.—*Joaquín Morales.*—*Jesús Silva.* N. P. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Para que se presenten á la formación de inventarios y avalúo de los bienes que corresponden á la testamentaria de D. Fernando Badillo, por disposición del Ciudadano Juez de primera Instancia de este Distrito, se citan á los interesados á que se refiere el artículo mil quinientos veintidos del Código de procedimientos civiles; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente que se hará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Doy fé.*—*Bandelio Cruz.* N. P. 3—3

Administración de Rentas—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 3.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

A petición del Sr. Apolinar Martínez, apoderado de C. Ludlow & C^o en el juicio ejecutivo mercantil que sigue contra Don Néstor Barrera, el señor juez 3.^o de 1.^a instancia de este Distrito, ha señalado las diez de la mañana del día 31 del corriente mes para que en el local del juzgado tenga lugar la tercera almoneda con calidad de remate de la casa del expresado Barrera, sita en la calle del Mosquito, barrio de San Clemente de esta ciudad, sirviendo de base para las posturas la cantidad de ciento ochenta y siete pesos ochenta y seis centavos.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 18 de 1897.—*A. M. Arriola.* N. P. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITATORIO.

Sr. Eugenio Sanger.

Ante el Juzgado 1.^o de 1.^a Instancia de este Distrito á cargo del C. Lic. Vicente Pérez, se ha presentado el C. Néstor Gonzá-

lez, como apoderado de los Sres. Rafael y Ricardo Lozano demandando á Ud. en juicio verbal ordinario la rescisión de los contratos que celebraron con Ud. el 9 de Marzo de 1893, mediante escrituras públicas otorgadas en ese día ante el Notario Jesús Silva en esta ciudad, la indemnización de daños y perjuicios correspondientes y los costos del juicio; y el Sr. Juez mandó que comparezca Ud., por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que se le promueve, para cuyo acto señaló la audiencia del segundo día útil inmediato siguiente á la sexta publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Marzo 16 de 1897.—*Félix J. Rojas.* Srio. 6—4
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 12 de 1897.—Recibido, Mayo 13 de 1897.—*Quiroz.*

MINERÍA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS

DE «SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS.»

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta Negociación, en acuerdo de ayer, dispuso convocar á los señores accionistas aviadores, para la Junta General ordinaria que tendrá lugar el jueves 1.^o de Julio próximo á las 5 p. m. en la casa habitación del Señor General Don Rafael Cravioto; permitiéndole manifestarles que la causa de fijar aquel día para la junta, y no el primer jueves de Junio entrante, obedece á los deseos de la Directiva para presentar mejores resultados respecto de las obras que se tienen emprendidas en las minas de la Compañía. La órden del día será la siguiente:

1.^o Lectura del Informe de la Junta Directiva incluyendo el del Ingeniero Director.

2.^o Presentación de las cuentas seguidas hasta el 30 de Junio del corriente año, para su aprobación.

3.^o Discusión y aprobación en su caso, del informe con las reformas reglamentarias que presentará la Junta Directiva.

4.^o Elección de los vocales 2.^o y 3.^o suplentes por haber quedado sin representación en la Compañía las personas que fungieron con tal carácter.

Ocioso parece encarecer á los Señores interesados, la urgente necesidad de su presencia por sí ó por apoderado; siendo oportuno advertir que es absolutamente indispensable se pongan al corriente en el pago de sus exhibiciones, para evitarse la deserción, antes de que tenga verificativo la Junta General.

Pachuca, 14 de Mayo de 1897.—*F. Bracho.* Srio. 3—1
Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 25 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm 46.—El Señor Tomas E. Dunstan, inglés y vecino de esta ciudad, solicita con diez y ocho pertenencias, una mina de plata que nombra Victoriana, situada en la hacienda vieja de la barranca de Los Laureles, terreno del pueblo de San Bartolo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda por el Sur y por el Oriente con la mina Independencia, habiendo terreno libre por los otros rumbos.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 24 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1897.—Recibido, Mayo 25 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
 —Sociedad Anónima.—
 AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número veinte y dos á razón de cuatro pesos por acción, pagaderos en México, en las Oficinas del Banco de Londres y México; y en Pachuca, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos N^o 1.

Pachuca, 20 de Mayo de 1897.—*Jaime Abraham Srío.* 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1897.—Recibido, Mayo 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 76.—El C. Praxedis Pérez, vecino de este lugar solicita la concesión de cuatro pertenencias para formar la mina que lleva por nombre «La Purísima» ubicada en la Barranca de Tolimán de esta ciudad, en la parte Sur de la caída del Cerro del Arcabúz en cuyo lugar está una cata abandonada, sin nombre que tendrá como quince metros de profundidad y por la cual pasa una veta de St. á NW. con su echado natural y con pintas de plata y plomo.

Dicha cata tiene por señas particulares un nopal y una mata de mezquite y como á los veinte metros, en la orilla de la Barranca está comenzado un socavón. Tiene por colindante la cuadra de la mina de San Pascual.

Practicará la medición, el Sr. Ingeniero Benjamin Rubio.

Se abre un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 6 de 1897.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 11 de 1897.—Recibido, Mayo 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION DE SANTA CRUZ Y POTOSI.
 AVISO.

Por el presente se pone en conocimiento de los Señores socios aviadores de esta Negociación, que el Consejo Administrativo, en sesión verificada hoy, decretó que en vista de estar sumamente atrazados en el pago de sus exhibiciones, se les concede un plazo improrrogable de un mes y quince días contados desde esta fecha, para ponerse al corriente del pago de sus cuotas; en la inteligencia que pasado ese plazo se decretará sin apelación alguna, la desersión de sus acciones, con arreglo á la cláusula XIII de la Escritura social otorgada en 27 de Junio de 1896, y de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 170 del Código de Comercio vigente.

Actopan, Abril 20 de 1897.—*David Olaco, Srío.* 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1897.—Recibido, Mayo 19 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de una finca urbana, sita en la 1^a calle de Matamoros de esta ciudad de la propiedad de Jacinto Islas, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día 31 del actual, en los estrados de esta oficina, y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de (\$270.00 es) doscientos setenta pesos, que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, la deducción de ley.

Pachuca, Mayo 21 de 1897.—*Vicente Madrid.* 1—1
 Recibido, Mayo 24 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
 AVISO.

A las diez de la mañana del día cinco del entrante Junio, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 1^a almoneda en calidad de remate de los muebles que al fin se expresarán, embargados por adeudo de contribuciones de patente al Hotel San Carlos de esta ciudad, que tienen en arrendamiento los Sres. Adolfo E. Cortés y Vicente Ricaño; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor que cada uno representa, dado por el perito valuador: Muebles; un guarda ropa \$25.00 es., otro guarda ropa \$10.00 es., otro guarda ropa \$5.00cs., dos roperos chapeados á \$20.00 es. cada uno, todos de madera corriente y en regular estado de uso y 12 catres de fierro en regular estado de uso á \$5.00cs. cada uno.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Mayo 22 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1
 Recibido, Mayo 24 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
 AVISO.

El C. Aurelio Arciniega Rocha vecino de ésta ciudad, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856 un terreno de labor de temporal con una parte montuosa; cuyo terreno existe en el barrio del Mandó de este municipio en el paraje nombrado «Arroyo Hondo» y sus linderos y dimensiones son: al Norte, terrenos de Maximino Jiménez, midiendo doscientos sesenta metros; al Oriente, terrenos del mismo con trescientos metros; al Sur, camino real para Tasquillo con trescientos veinte metros y al Poniente la barranca llamada «Arroyo Hondo» y doscientos diez metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará tres veces, de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados.

Ixmiquilpan, Mayo 18 de 1897.—*Fernando Baz.* 28—12—28

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 24 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

En los autos de la testamentaria del finado Sr. Don Agustín del Villar, que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, ha mandado se cite por los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á la persona que represente á los niños Elisa y Alberto, que aparecen como legatarios en el testamento del expresado Sr. del Villar.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente

Tulancingo, Mayo 22 de 1897.—*Felipe García,* Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1897.—Recibido, Mayo 26 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
 FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaria del finado Señor Don Agustín del Villar, que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, les ha discernido á los Licenciados Gabriel Ormaechea y Manuel Soto Romero, al primero, el cargo de tutor, y al segundo, el cargo de curador de las menores, Juaquina, Antonia y María del Villar y

Velázquez, para que sean representadas dichas menores en la expresada testamentaria de su finado padre Don Agustín del Villar.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Mayo 22 de 1897.—*Felipe García*, Escribano Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados. Mayo 22 de 1897.—Recibido, Mayo 26 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día diez del entrante Junio, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de dos balanzones de metal amarillo con platillos y columnas del mismo metal, valorizadas en \$30.00 cs. y \$45.00 cs. respectivamente, embargados al C. Leovigildo Olivares por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue a las tres cuartas partes del valor dado a cada uno, antes expresado.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten a esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Mayo 25 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—1

Recibido, Mayo 26 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana sita en la 1ª calle de Mina de esta ciudad, de la propiedad del C. Jesús Arias embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día once del entrante Junio, en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible en él, la que llegue a las tres cuartas partes del valor de (\$2,500.00 cs.) dos mil quinientos pesos, valor fiscal de dicha finca.

Pachuca, Mayo 26 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—1

Recibido, Mayo 26 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día veintinueve de actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 4ª almoneda en calidad de remate de una finca urbana sita en la calle de Matamoros y Puente Simón Cravioto, de esta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones, de la propiedad de Eulogio Hernández, en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue a las tres cuartas partes del valor de \$2,667.78 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten a esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Mayo 19 de 1897.—*Vicente Madrid*. 2—2

Recibido, Mayo 20 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por tercera vez se convocan postores al remate de una finca urbana sita en el barrio de Santa Apolonia de esta ciudad, de la propiedad del C. Manuel Cabrera, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veintiocho del actual en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible en él la que llegue a las tres cuar-

tas partes del valor de \$202.50 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Pachuca, Mayo 18 de 1897.—*Vicente Madrid*. 2—2

Recibido, Mayo 20 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del Sr. D. Manuel R. Ortiz, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación que se haga de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 13 de 1897.—*Felipe García*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1897.—Recibido, Mayo 17 de 1897.—*Quiroz*.

Píldoras del Dr. Ayer.

PÍLDORAS



del Dr. AYER

Curan la Dispepsia,

Estreñimiento,

Jaqueca y Desarreglos del Estómago,

Hígado y Vientre.

Son puramente vegetales,

Son azucaradas,

Son purgantes.

Nadie debe estar sin un pomito de las Píldoras del Dr. Ayer, para poder tomar una pequeña dosis, a los primeros síntomas de indigestión, y evitar así un sinnúmero de enfermedades.

Preparadas por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

PRIMER PREMIO EN LAS

Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Píldoras del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz*.

INARANJASI

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y a precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré a vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397